

Toluca, Estado de México, a 9 de abril de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

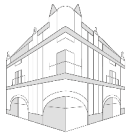
El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para eficientar la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, en términos generales, es la forma en que una sociedad decide estructurarse dentro de un territorio establecido, con reglas y normas comunes y aplicadas por una autoridad, con el objetivo de conseguir bienestar y desarrollo compartidos.

Para lograr sus fines, los estados se han organizado de distintas formas a lo largo de la historia: estados unitarios o federales, gobiernos monárquicos o republicanos, sistemas parlamentarios o presidenciales, entre muchas otras modalidades.





Sin embargo, más allá de la forma de Estado o de gobierno que adopten, la mayoría de los estados contemporáneos, y razonablemente democráticos, han optado por delinear un sistema de frenos y contrapesos, basado en el principio de división de poderes.

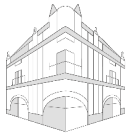
Así, nuestro país se ha constituido como república democrática y federal, en la que el poder público se divide para su ejercicio, tal como dispone el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Particularmente en nuestra entidad, la conformación del Poder Legislativo se encuentra establecida en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

“El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.”

Para normar y conducir los trabajos del Congreso, nuestra Constitución local contempla, en su artículo 50, la existencia de un órgano colegiado: “Las sesiones serán conducidas por una directiva, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica correspondiente sobre el debate y votación de los asuntos.”





Concretamente, respecto a la conducción de los quehaceres parlamentarios, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, en el primer párrafo de su artículo 46, que corresponde a la Directiva, bajo la autoridad del presidente, “vigilar la buena marcha del trabajo legislativo, aplicando con imparcialidad las disposiciones de la ley y el reglamento.”

Además, en su artículo 47, otorga una serie de facultades a la Directiva, entre las que destacan: conducir los debates y deliberaciones; conceder el uso de la palabra a los diputados; exhortar a los diputados a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones; así como adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo.

Por su parte, el artículo 42 del Reglamento del Poder Legislativo considera, dentro del contenido de las sesiones deliberantes, la discusión de minutas y dictámenes, la lectura de iniciativas y la presentación de proposiciones con punto de acuerdo, entre otros asuntos de carácter parlamentario.

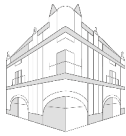
Para su correcto desahogo, el mismo Reglamento prevé tiempos específicos. Sin embargo, no establece tiempos diferenciados con base en la naturaleza y complejidad de cada asunto, como sí sucede, por ejemplo, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuyo Reglamento dispone, en su artículo 76:

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.





III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

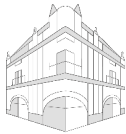
VI. Efemérides, hasta por tres minutos.

Como se advierte, el Reglamento de la Cámara de Diputados diferencia, *grosso modo*, entre iniciativas que reforman la Constitución, las que proponen una nueva ley y las que buscan reformar normas ordinarias; lo que no ocurre con el Reglamento de este Poder Legislativo, que otorga el mismo tiempo a todos los asuntos, sin importar su naturaleza o complejidad.

Adicionalmente, el Reglamento de la Cámara de Diputados contempla, en su artículo 104, los tiempos correspondientes para la discusión de los dictámenes, otorgando, en términos generales, cinco minutos para el posicionamiento de cada grupo parlamentario y cinco minutos para cada uno de los oradores, ya sea que intervengan a favor o en contra.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de imprimir mayor dinamismo al proceso legislativo y eficientar el desahogo de los asuntos enlistados en el orden del día, propongo ajustar los tiempos para la presentación de iniciativas y propositiones con punto de acuerdo, con base en la naturaleza y complejidad de cada una,





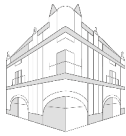
homologándolos con los previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Con esta modificación, no sólo se busca adoptar prácticas parlamentarias que han demostrado su eficacia en la optimización del trabajo legislativo, sino favorecer la calidad de los trabajos parlamentarios, sin menoscabar, desde luego, el derecho de las y los diputados a presentar iniciativas o proposiciones con puntos de acuerdo.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
PRESENTANTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, 69, 72, fracción I, 87, 100, 102 y 103 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

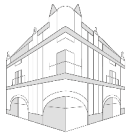
Artículo 68.- ...

La presentación de iniciativas, **así como de las proposiciones que no tengan tal carácter**, será hasta por **cinco** minutos, **con excepción de las iniciativas que propongan alguna reforma constitucional, la expedición de una nueva ley o la abrogación de una existente, en cuyo caso será de hasta diez minutos**. La Presidencia de la Legislatura garantizará, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para la presentación de las iniciativas y proposiciones que no tengan tal carácter; en caso de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones, se auxiliará con un cronómetro manual. **Las iniciativas, así como las proposiciones con punto de acuerdo, no estarán sujetas a discusión alguna, salvo que sean dispensadas de los trámites parlamentarios, conforme a los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 72, fracción III, y 74 de este Reglamento.**

Artículo 69.- ...

...





La presentación de iniciativas **que no provengan de las y los diputados** será hasta por **cinco** minutos.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta **cinco** minutos;

II. a la VI. ...

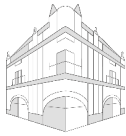
...

Artículo 87.- Las discusiones en la Asamblea se sujetarán a lo dispuesto por la ley, el reglamento y **el** orden del día aprobado.

Artículo 100.- En uso de la palabra, el orador en turno, dispondrá hasta de **cinco** minutos para exponer su posición respecto del dictamen en discusión y sólo a éste se referirá en su discurso. En caso de contravenir las disposiciones de la ley o el reglamento será llamado al orden por la Presidencia de la Directiva.

Artículo 102.- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador una explicación pertinente, deberá dirigirse a quien presida, quien consultará al primero si acepta la solicitud; en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea, debiendo detenerse el cómputo de los **cinco** minutos, en tanto concluya la aclaración. De no ser aceptada la solicitud, el orador continuará con la presentación.





Artículo 103.- Los diputados podrán solicitar a la presidencia el uso de la palabra hasta por **cinco** minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado por el orador o para contestar alusiones personales; concluida la intervención se proseguirá con la lista de oradoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.

